



Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00134-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HECTOR IVAN GARCIA MORALES contra FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Dilucidará el hecho 19° de la demanda, indicando si el Código Disciplinario Único establece o no “un procedimiento propio al interior de la empresa” atendiendo a lo ininteligible de su redacción, con el deber de precisar por qué alude al despido del actor, pero a su vez aparentemente enuncia que en la actualidad se encuentra en curso proceso en contra de este por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandada.
2. Deberá enunciar la pretensión declarativa de la cual busca se derive las condenas enunciadas en las pretensiones principales de la demanda.
3. Indicará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión cuarta de la demanda, específicamente en lo que al pago de prestaciones “extreconvencionales” se refiere.
4. Aclarará la pretensión quinta de la demanda precisando cuál es la indemnización que persigue con ocasión a la terminación unilateral del contrato, advirtiendo de antemano que la misma deberá consultar los presupuestos del artículo 25 A del CPTSS.
5. Enunciará la fundamentación fáctica y jurídica que soporta la pretensión primera subsidiaria, indicando la modalidad contractual, legal o reglamentaria que lo unía a la demandada y en virtud de la cual pretende se condene al pago de “los salarios correspondientes al tiempo que le faltara para el cumplimiento del plazo pactado o presuntivo”.
6. Enunciará el correo electrónico del testigo.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses a la abogada PAOLA ANDREA ZULUAGA

RADICADO N° 2024-00134-00

SUAZA, portadora de la T.P. No. 256.286 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 079 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9ab6d0ec5a666f9e8f01cca85e467a767adf0004f8491783e200c4abf4df6**

Documento generado en 08/05/2024 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>